



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Consejera Electoral

Beatriz Claudia Zavala Pérez

VOTO CONCURRENTE QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, NUMERAL 7 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE SENADURÍA, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL EXTRAORDINARIO 2022-2023, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Con el respeto al voto de mis colegas que integraron la mayoría, la suscrita emite VOTO CONCURRENTE en relación con el Proyecto de Dictamen Consolidado y Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de ingresos y gastos de Precampaña al cargo de Senaduría, correspondiente al Proceso Electoral Federal Extraordinario 2022-2023, en el estado de Tamaulipas puesto que, si bien comparto la determinación de sancionar económicamente al partido político MORENA, considero que la gravedad de la falta debe ser considerada como Grave Especial en razón de la trascendencia de las normas trasgredidas y del modelo constitucional de fiscalización, por lo siguiente:

Constitucionalmente, el Instituto Nacional Electoral (INE) tiene conferida la atribución exclusiva de fiscalización de los partidos políticos nacionales, locales, precandidaturas, aspirantes a candidaturas y candidaturas. En ese sentido, para hacer posible una fiscalización eficaz y oportuna, el legislador dispuso la existencia de un **sistema de contabilidad en línea**, que permita que los sujetos obligados registren todas las operaciones de ingresos y egresos en **tiempo real, con la finalidad de que la autoridad obtenga información financiera confiable, comprensible, comparable y homogénea al momento**. Esta exigencia cobra relevancia, si se considera la modificación a los plazos de precampaña y campaña, la competencia del INE para fiscalizar todas y cada una de las precandidaturas y candidaturas federales y locales, así como la exigencia de tener los resultados de la fiscalización antes de que las personas precandidatas y candidatas tomen el cargo, con la finalidad de conocer en tiempo si alguna precandidatura o candidatura rebasó



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Consejera Electoral

Beatriz Claudia Zavala Pérez

el tope de gastos fijado, el cual tiene consecuencias tanto para el registro de candidaturas como para la validez de la elección respectiva.

El procedimiento de fiscalización de los informes de ingresos y gastos de precampaña inicia justo con la presentación de los informes respectivos. Son éstos los que contienen la información contable que la autoridad debe considerar para aplicar las técnicas de auditoría respectivas, a fin de fiscalizar los recursos (origen, monto, uso adecuado y destino). Algunas de las técnicas de auditoría que son utilizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) consisten en el monitoreo de diarios, revistas y medios impresos; de espectaculares; propaganda en vía pública y en internet, así como visitas de verificación, que ayudan a la autoridad, por un lado, a corroborar la información presentada en los informes y, por el otro, a recabar hallazgos de propaganda no reportada por las personas precandidatas o candidatas, o bien, de personas que realizan actos de precampaña o campaña, sin que se encuentren registradas mediante el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR).

En ocasiones, los partidos políticos omiten registrar en el SNR a las personas que aspiran a una precandidatura, por considerar que no tienen la calidad de precandidatos/as. No obstante, derivado de la aplicación de las técnicas de auditoría antes mencionadas, la UTF cuentan con hallazgos que evidencian gasto. En esos casos, en el oficio de errores y omisiones, la UTF informa al partido los hallazgos y notifica a la persona involucrada, requiriéndole que presente el Informe de ingresos y gastos en un plazo improrrogable de un día natural siguiente contado a partir de su notificación.

En el caso, no obstante que el partido político Morena **no** realizó el registro de precandidaturas en el SNR, de la revisión al periodo de precampaña del Proceso Electoral Federal Extraordinario 2022-2023, en el Dictamen Consolidado se estableció que en el oficio de errores y omisiones se le informó a Morena que el monitoreo de internet arrojó hallazgos de publicaciones en redes sociales con propaganda alusiva a la imagen, signos, emblemas y expresiones a favor de un posible cargo de elección popular de 5 ciudadanos, entre los que se encontraba **José Ramón Gómez Leal**, en su calidad de precandidato de MORENA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Consejera Electoral

Beatriz Claudia Zavala Pérez

En respuesta, Morena señaló que el ciudadano Jose Ramón Gómez Leal **tuvo el carácter de aspirante registrado y no de precandidato** y, aun y cuando en concepto de dicho partido, el aspirante no realizó actos ni gastos de precampaña, el 20 de diciembre del 2022 (fecha límite para presentar el informe de precampaña) presentó, **ad cautelam**, el informe de precampaña mediante póliza identificada como PN-DR-28/20-12-22, alojada en la contabilidad ID 326 correspondiente a la **operación ordinaria** del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.

La autoridad también notificó a José Ramón Gómez Leal. En su respuesta manifestó haber realizado un gasto para pauta en la plataforma Facebook, para lo cual adjuntó un recibo emitido por Meta Platforms Inc., en el cual se detallan las fechas de divulgación de la publicación “Ayúdame a compartir por favor...” del 21 de noviembre al 18 de diciembre de 2022, así como el costo por \$4,000.00, señalando como método de pago una tarjeta American Express con terminación 1025.

En atención a lo anterior, la autoridad fiscalizadora realizó la revisión al Sistema Integral de Fiscalización (SIF). Localizó en la póliza PC/DR-01/17-12-2022 de la contabilidad **Concentradora Federal**, el registro de la **aportación en especie** de José Ramón Gómez Leal, por la cantidad de \$4,000.00 adjuntando recibo emitido por Meta Platforms Inc., comprobante de pago, muestra, credencial de elector, constancia de situación fiscal, comprobante de domicilio y CURP. La UTF no encontró el recibo de aportación correspondiente.

Así mismo, verificó que el sujeto obligado presentó en la **contabilidad ordinaria federal** la póliza PN-DR-28/20-12-22, la cual contiene la documentación consistente en credencial de elector, CURP, comprobante de domicilio, informe de capacidad económica e informe de ingresos y gastos de José Ramon Gómez Leal; este último, **presentado en ceros**.

Además, se localizó en la contabilidad concentradora la póliza PC/DR-04/12-2022, en la que adjuntó el oficio dirigido al Secretario Ejecutivo mediante el cual presentó de **manera física el informe de ingresos y gastos, así como el informe de capacidad económica, con acuse de recibo fechado el 20 de diciembre de 2022**.

Derivado de que, en la respuesta a los requerimientos de esta autoridad, tanto **José Ramón Gómez Leal** como el **partido político Morena** presentaron diversa



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Consejera Electoral

Beatriz Claudia Zavala Pérez

documentación y comprobación para informar sobre los ingresos y gastos realizados en las actividades realizadas durante el periodo de precampaña, se consideró que **no se actualiza la omisión en la obligación de presentar informe**, ya que el mismo fue **presentado físicamente y a través de un registro contable** realizado en la contabilidad del periodo ordinario del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.

No obstante, se determinó sancionar a MORENA por presentar el informe de precampaña fuera de los cauces establecidos para ello, atendando a lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 239, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, ya que si bien es cierto que presentó el informe en la fecha límite para hacerlo, también lo es que lo realizó en un módulo diferente del SIF (correspondiente a la contabilidad de la concentradora federal) eludiendo las reglas establecidas para la presentación del informe de precampaña, pues debió, en primer momento, registrar al ciudadano como precandidato en el SNR y, posteriormente, presentar dicho informe en la contabilidad del precandidato con la totalidad de operaciones efectuadas. En tal virtud, se impuso a Morena la sanción del 100% por el 30% del tope máximo de gastos de precampaña establecido por la autoridad para los procesos de selección de precandidatos al cargo de Senaduría por el principio de Mayoría Relativa, con la finalidad de contender en el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2022-2023 en el estado de Tamaulipas, monto que asciende a un total de **\$180,446.10**.

En esto coincido con la resolución del Consejo General. En lo que me aparto es en las consideraciones que sustentan la individualización de la sanción, pues la mayoría considera que se está en presencia de una **falta grave ordinaria**, que pone en peligro de los bienes jurídicos tutelados de certeza, transparencia y rendición de cuentas con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines, con lo cual no coincido, por lo siguiente.

La falta implica el incumplimiento de obligaciones legales de carácter sustancial para que a su vez el órgano encargado de ejercer el debido control de los recursos cumpla debidamente con dicha encomienda fiscalizadora, es decir, **la obligación de presentar el Informe con la totalidad de los ingresos y gastos** se encuentra prevista el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 239, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, tiene como finalidad **garantizar la equidad en la contienda electoral, la legalidad y la transparencia en la rendición de cuentas sobre el origen y**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Consejera Electoral

Beatriz Claudia Zavala Pérez

aplicación de los recursos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, pues mediante la obligación de los institutos políticos de presentar dicho Informe en el módulo en el SIF destinado para ello, la autoridad electoral puede ejercer efectivamente su función de vigilancia y fiscalización oportuna sobre la comprobación de los gastos erogados por parte de los partidos políticos.

No cumplir con esta obligación, como en el caso en análisis, trae consigo la incorrecta rendición de cuentas e impide a la autoridad tener la claridad necesaria para fiscalizar correctamente el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, pues aun cuando el partido y José Ramón Gómez Leal presentaron el informe de gastos, en virtud de las notificaciones que la autoridad les formuló, desde mi óptica, la forma en que lo hicieron evidencia la violación a los bienes jurídicos tutelados y no solo su puesta en peligro.

En efecto, el informe se presentó el último día del plazo previsto para hacerlo. Se presentó en “ceros”, es decir, tanto el partido como la citada persona, le dijeron a la autoridad que no habían erogado recurso alguno. El informe se presentó en físico, toda vez que el partido no registró a la persona en el SNR. No obstante, como existe un criterio firme, en el sentido que, si la documentación no se encuentra alojada en el SIF, ésta no puede ser tomada en consideración para el cumplimiento de las obligaciones, el partido subió el informe a un módulo de contabilidad distinto (cuenta concentradora del financiamiento ordinario).

Esta forma de actuar **obstruye la atribución constitucional de fiscalización** que tiene el INE, al no permitir la trazabilidad del seguimiento de los recursos erogados por parte del partido político, vulnerándose sustancialmente el orden jurídico en materia de fiscalización, lo que origina un **daño directo y efectivo** del ejercicio de las facultades de la autoridad relativas al análisis y valoración de la totalidad de la información presentada por dicho sujeto.

Lo anterior cobra relevancia, si se toma en cuenta que derivado de la revisión al SIF en la contabilidad ordinaria de MORENA, se localizó el registro mediante póliza PC/DR-01/17-12-2022 de la aportación en especie de José Ramón Gómez Leal, por la cantidad de \$4,000.00 adjuntando recibo emitido por Meta Platforms Inc., comprobante de pago, muestra, credencial de elector, constancia de situación fiscal,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Consejera Electoral

Beatriz Claudia Zavala Pérez

comprobante de domicilio y CURP, del cual no se anexó el respectivo recibo de aportación, por lo que, a mi modo de ver, es claro que se quiso **simular el registro de una operación**, que a la postre resulta **incongruente** con la presentación de un informe en “ceros”, dejando de manifiesto un actuar **doloso** por parte del partido político al querer engañar a la autoridad electoral en relación a que no hubo erogación de gasto, cuando el propio precandidato reconoce que pagó por la pauta en la red social, que coincide con los hallazgos de propaganda ubicados por esta autoridad, y cuya intención era posicionar al precandidato frente a la militancia y ciudadanía en general, por lo que debía ser reportada mediante un informe de ingresos y gastos de precampaña en la contabilidad de precampaña del precandidato.

En mi concepto, lo anterior es suficiente para calificar la gravedad de la falta como **grave especial**, y de esta manera se hace congruente la sanción impuesta al partido Morena, pues éste era el obligado principal, tanto para registrar al precandidato en el SNR, como para presentar el informe. No obsta a lo anterior, el hecho de que Morena y José Ramón Gómez Leal aleguen que el ciudadano nunca tuvo la calidad de precandidato, porque esta afirmación deja de tener sentido lógico desde el momento en que la autoridad tiene hallazgos de propaganda donde se posicional al citado ciudadano frente a la militancia y ciudadanía para ocupar el cargo de elección popular al que fue registrado como candidato por el partido Morena, por lo que considero que con el incumplimiento de su obligación y, sobre todo con su forma de actuar para tratar de solventar el incumplimiento, Morena materializó un **daño directo y efectivo a los bienes jurídicos tutelados**, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los sujetos obligados, y no únicamente su puesta en peligro, como la mayoría del Consejo General lo aprobó.

Con base en las anteriores consideraciones, se formula el presente voto concurrente.

MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PEREZ

CONSEJERA ELECTORAL

Firmado electrónicamente en términos del artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral

